

Auto interlocutorio civil Nro. 156

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARANZAZU CALDAS**

Veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022).-

Proceso Verbal (cancelación y reposición título valor).
Demandado Banco Agrario de Colombia S.A. Agencia Aranzazu
Demandante: GLORIA MARIELA CARDENAS DE SOTO Y OTROS.
Radicado 17-050-40-89001-2022-00032-00
Auto Admite demanda

Procede el Juzgado a resolver sobre la admisión de la demanda de CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TITULO VALOR, instaurada por la señora GLORIA MARIELA CARDENAS DE SOTO, quien actúa a nombre propio, en calidad de heredera de la causante: CARMEN ROSA VARGAS DE CARDENAS, quen falleciera el día 30-10-2021 en este municipio, titular del CDT y como apoderada de sus hermanos e igualmente herederos: MARIA LIBIA CARDENAS VARGAS, EDILMA CARDENAS VARGAS, RUBIELA CARDENAS VARGAS, ALVARO CARDENAS VARGAS, MARÍA MELVA CÁRDENAS VARGAS, CONSUELO CARDENAS VARGAS y MARÍA ROMELIA CARDENAS, en contra del Banco Agrario de Colombia S. A., Agencia Aranzazu.

HECHOS:

Según la demanda el día 06-06-2014, el Banco Agrario, Oficina o Agencia de Aranzazu Caldas, expidió en favor de su señora madre CARMEN ROSA VARGAS DE CARDENA, el Certificado de Depósito a término fijo Nro. 18500CDT1007533 , por un valor nominal de \$2.950.000.00, con fecha de vencimiento 09 de junio de 2021, con liquidación de intereses; título valor que se extravió en este mismo municipio, habiéndose dado aviso oportuno al Banco y

Como la demanda reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso y 804 del Código de Comercio, se admitirá y se ordenará su traslado al representante de Banco Agrario de Colombia S.A. Agencia Aranzazu, por el término de días (10) días, dentro del cual se publicará en el diario de amplia circulación en el País (la República, el Espectador o el tiempo), el extracto que contiene la descripción del título valor (CDT) objeto de esta demanda, exigencia contemplada en el artículo 398 del Código General del Proceso, el cual se elaborará por Secretaría del Despacho.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL de Aranzazu Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior DEMANDA DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULO VALOR del Certificado de Depósito a término fijo Nro. 18500CDT1007533, por un valor nominal de \$2.950.000.00, con fecha de vencimiento 09 de junio de 2021, con liquidación de intereses, instaurada por la señora GLORIA MARIELA CARDENAS DE SOTO, quien actúa a nombre propio, en calidad de heredera de la causante: CARMEN ROSA VARGAS DE CARDENAS, titular del CDT y como apoderada de sus hermanos e igualmente herederos: MARIA LIBIA CARDENAS VARGAS, EDILMA CARDENAS VARGAS, RUBIELA CARDENAS VARGAS, ALVARO CARDENAS VARGAS, MARÍA MELVA CÁRDENAS VARGAS, CONSUELO CARDENAS VARGAS y MARÍA ROMELIA CARDENAS, en contra del Banco Agrario de Colombia S. A., Agencia Aranzazu.

SEGUNDO: A la parte demandada "Banco Agrario de Colombia S.A" Aranzazu, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, se da traslado por el término de diez (10) días, para lo que estime conveniente.

TERCERO: Un extracto de esta demanda, se publicará en el diario de amplia circulación nacional en nuestro país (la República, el Espectador o el tiempo), dentro del término de traslado.